

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1081/1993, promovido por don Marino Fernández Fernández, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez-León Herrera en la representación acreditada de don Marino Fernández Fernández, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de febrero de 1993, que en alzada desestima el interpuesto contra la de fecha de 25 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Trabajo en Almería, que aceptando el Acta de Infracción núm. 121/92, de 10 de febrero impuso al actor la sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas de multa como autor de tres faltas calificadas de graves en grado mínimo, del orden social, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1089/1993, interpuesto por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1089/1993, promovido por Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. (COFIGASA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Compañía de Financiación de Grandes Almacenes, S.A. contra la resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 24 de marzo de 1993, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 24 de junio de 1992, expediente ST-190/92, por la que se confirma el acta de infracción T-728/92, imponiendo sanción de multa de 500.000 ptas. Anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 17 de abril de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 22 de abril de 1996, por la que se regula el procedimiento de asignación de recursos económicos a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, para la distribución de materiales curriculares entre los alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.*

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

La Consejería de Educación y Ciencia viene asignando recursos económicos a los Centros docentes de los niveles educativos básicos y sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamente desfavorecidas. Esta acción compensatoria se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía y constituye una de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.

En el curso escolar 1995-96, la Consejería de Educación y Ciencia estableció un nuevo modelo de asignación de estos recursos atendiendo fundamentalmente al nivel de renta de las familias con hijos e hijas en edad escolar, con la intención de dar cobertura económica a todos los Centros docentes con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas.

Tras la experiencia de la aplicación de este nuevo modelo en el pasado curso escolar e introducidos los cambios derivados de la misma y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado al respecto para el curso 1996-97, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### I. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de la Educación Infantil o Preescolar, la Educación Primaria o Educación General Básica y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

#### II. Principios generales.

1. Esta convocatoria se regirá por el principio de la solidaridad entre todos los andaluces, el cual inspirará la distribución de los recursos económicos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables materiales curriculares básicos para la consecución de las finalidades educativas establecidas para su edad, contribuyendo así a paliar el coste económico de los libros escolares y los materiales curriculares.

2. El criterio regulador para la distribución de los recursos disponibles entre los Centros docentes será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.

Sin embargo, no serán las familias sino los Centros docentes los receptores y gestores de los recursos económicos que se asignen.

3. Serán los Consejos Escolares de los Centros docentes los que, con el global de las dotaciones económicas concedidas al efecto, adquirirán materiales curriculares básicos adecuados a los niveles de estudio del alumnado